

# **CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS**

En Bilbao, a 18 de abril de 2024

## **REUNIDOS**

De una parte, **D. CARLOS JAVIER SANTOS GARCIA**, mayor de edad, y con D.N.I. 05237302H, actuando en nombre y representación de **IBERMUTUA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 274** (en adelante, IBERMUTUA), con domicilio social en la calle Ramírez de Arellano nº 27, 28.043 – Madrid , N.I.F. G-81.939.217, en virtud de escritura de apoderamiento conferida a su favor el día 30 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín, con el nº de protocolo 2629.

Y de la otra parte, D. Asier Agote Amelibia, mayor de edad, y con D.N.I. 44.973.351-W, actuando en nombre y representación de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, nº 291** (en adelante, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), con domicilio social en la calle Fontecha y Salazar, 6, 48.007 – Bilbao y N.I.F. G-48.773.766, en virtud de escritura de apoderamiento conferido a su favor el día 15.10.2008 ante el Notario D. Eduardo Ares de Parga Saldías con el nº de protocolo 2179.

## **MANIFIESTAN**

- I. Que ambas partes comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica necesaria y suficiente para el otorgamiento del presente concierto en materia de asistencia sanitaria.

- II. Que tanto **IBERMUTUA** como las mutuas integrantes de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a los mismos.
- III. Que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, viene dedicada a la actividad de asistencia médica y sanitaria a los trabajadores afiliados a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y, a tal fin, dispone de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado, además de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin. El Centro se encuentra situado en calle Fontecha y Salazar, 6, 48007 BILBAO (BIZKAIA).
- IV. Que a raíz del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero; el artículo 12.3 del Real Decreto 1993/1995 queda redactado del siguiente modo *“En caso de carencia o insuficiencia de recursos propios, las mutuas, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo, podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante conciertos con otras mutuas, con las administraciones públicas sanitarias o con medios privados”*.
- V. Que la formalización del presente contrato se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de conformidad con el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- VI. Que **IBERMUTUA** precisa contar con los servicios sanitarios de Oftalmología (Urgencias y consultas, en ambos casos no quirúrgicas) de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.**- El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria en la especialidad de Oftalmología (Urgencias y consultas, en ambos casos no quirúrgicas) a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a **IBERMUTUA**, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma que se encuentren en tales situaciones.

**SEGUNDA.**- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios, suficientes y adecuados, para poder llevar a cabo las prestaciones de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo esa prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales.

**TERCERA.**- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, manifiesta disponer de la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma del País Vasco, y se compromete a mantenerla en vigor durante la vigencia del presente concierto.

Asimismo, **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** manifiesta disponer del informe favorable al que se refiere el artículo 3.3 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la ubicación y características de las instalaciones y servicios y su adecuación a las finalidades que deben cumplir y a lo establecido en la normativa específica que resulte de aplicación en la comunidad autónoma, expedido por la Administración Pública Sanitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**CUARTA.**- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en el **ANEXO I** del presente concierto.

Asimismo, la atención a dichos servicios tendrá un calendario y horario definido (de lunes a viernes, de 8:00 a 20:00 horas).

Por último, el número de servicios que se podrán cubrir durante la vigencia del presente concierto será de 61 unidades.

**QUINTA.-** En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de **IBERMUTUA**.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de **IBERMUTUA**.

**IBERMUTUA** se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a **IBERMUTUA**, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

**SEXTA.-** La prestación económica a satisfacer por **IBERMUTUA** a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico aprobadas por éste último, por los servicios efectivamente prestados (Urgencias y consultas oftalmológicas, en ambos casos no quirúrgicas). En la misma quedarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Las tarifas se actualizarán periódicamente por **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** y serán comunicadas con carácter previo a **IBERMUTUA**.

El pago de los importes generados por dichos conceptos se instrumentalizará mediante el envío de factura mensual, en la que se detallará cada uno de los servicios asistenciales prestados, con indicación de paciente, número de asistencia y fecha de dichos servicios, así como cualquier otro dato que, siendo adecuado, pertinente y no excesivo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.

Asimismo, se acompañará a la referida facturación, los documentos que sirvan de soporte a la repercusión de los gastos a la Mutua aseguradora del trabajador/a y, consecuentemente, a su pago por ésta.

**SÉPTIMA.**- El plazo de vigencia del concierto será de 2 años a contar desde el 01.07.2024 hasta el 30.06.2026, debiendo ser comunicado al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social) conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

Las partes podrán desistir del concierto por mutuo acuerdo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Entidad, con una antelación mínima de tres meses, y debidamente comunicada al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En caso de resolución anticipada del presente concierto, se continuará prestando por **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** que la viniera dispensando, la asistencia sanitaria a los pacientes que pudieran precisarla, hasta que fuera posible cursar el alta médica o hasta que fuera posible su atención por la aseguradora del riesgo.

**OCTAVA.**- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y se compromete a mantener el cumplimiento de las mismas en tanto permanezca en vigor el presente contrato.

**NOVENA.**- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, manifiesta a la firma del presente contrato, que los profesionales que van a prestar los servicios, no se encuentran incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El presente contrato quedará automáticamente resuelto en caso de verse afectados por la mencionada ley.

**DÉCIMA.**- Las partes garantizarán el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y el respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico; asimismo adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14

de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

**UNDÉCIMA.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por el personal a su servicio.

**DECIMOSEGUNDA.-** El presente contrato se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del concierto sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a cualquiera de las partes para la resolución automática del presente contrato, sin que a tal supuesto la otra tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto a aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que **IBERMUTUA**, disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**.

**DECIMOTERCERA.**- Una vez perfeccionado el concierto, las partes sólo podrán introducir modificaciones del mismo para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad.

Estas modificaciones deberán realizarse por el acuerdo unánime de las partes y deberán formalizarse mediante documento anexo al concierto que deberá ir firmado por ambas partes.

**DECIMOCUARTA.**- Caso de incumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente contrato, cualesquiera de las partes podrá instar, unilateralmente, la resolución del mismo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.101 y concordantes del Código Civil en todo lo referente a la reparación de daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

**DECIMOQUINTA.**- Ambas partes se someten por cuanto no se encuentre previsto en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017.

**DECIMOSEXTA.**- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa de carácter administrativo que resulte de aplicación.

**DECIMOSÉPTIMA.**- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para cualquier cuestión que pudiera suscitarse respecto de la interpretación y aplicación del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

**DECIMOCTAVA.**- Las partes podrán remitir a Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

**DÉCIMONOVENA.**- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** comunicará la formalización del presente concierto al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus centros mancomunados, o en cualquier otra normativa que posteriormente regule la concertación sanitaria.

**HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**

Fdo. Asier Agote Amelibia

**IBERMUTUA**

Fdo. Carlos Javier Santos García

## **ANEXO I**

Listado de especialidades de las que es objeto el concierto:

- Oftalmología:
  - Urgencias y consultas, en ambos casos no quirúrgicas.
  - De lunes a viernes, de 8:00 a 20:00 horas.
  - Nº de servicio que se pueden cubrir (unidades): 61

## ANEXO II

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
1ª Consulta de Oftalmología	84,45 €
Consulta Sucesiva de Oftalmología	50,95 €
Pruebas diagnósticas	p.c. x 12%

## **Acuerdo de protección de datos personales**

Ambas partes declaran que disponen de la experiencia, el conocimiento y los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de los datos personales, incluidas las obligaciones relativas a la seguridad de los datos.

Con el fin de definir un nivel adecuado de protección de datos personales y cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD), la LOPDGDD, así como la legislación de protección de datos nacional aplicable, el presente Acuerdo contiene los términos y condiciones aplicables a la recopilación, el tratamiento y el uso de datos personales por las Partes que se determinan en las siguientes:

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DEL ACUERDO**

Cada parte actúa como “responsable del tratamiento de datos”, con respecto a los datos personales que trata durante la ejecución del presente Acuerdo. Las condiciones para el tratamiento de los datos personales se describen en sus respectivas Políticas de Privacidad, y en especial en los respectivos derechos de información que ambas Partes han de suscribir con los interesados. Las políticas de referencias pueden encontrarse en <https://www.ibermutua.es/aviso-legal-y-privacidad/> y <https://www.intermutualeuskadi.es/aviso-legal/>

Este Acuerdo establece las normas y medidas para establecer responsabilidades relativas a los datos personales tratados por las Partes con relación al Acuerdo.

### **COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes definen los objetivos y medios del tratamiento de datos descritos en el contrato principal y que están cualificados como Responsables para el tratamiento de datos personales, comprometiéndose al cumplimiento conforme a las leyes de protección de datos. En particular, cada Parte mantendrá un registro por escrito de todas las categorías de las operaciones realizadas en virtud del Acuerdo.

Cada parte tratará únicamente los datos personales necesarios para los fines previstos en las cláusulas de protección de datos incluidas en los contratos que las vinculan.

Con respecto al tratamiento de datos personales descrito, cada Parte acuerda no tomar ninguna medida que pueda hacer responsable a la otra Parte más allá de las disposiciones de este Acuerdo.

Cada Parte informará a la otra de cualquier ley local aplicable y relevante que imponga requisitos adicionales a los que impone el RGPD y la LOPDGDD.

## **DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS DE LAS PARTES**

### **1.- INFORMACIÓN.**

Las Partes aceptan proporcionar, para el tratamiento de datos objeto del presente Acuerdo, la información pertinente a los beneficiarios, tal y como requieren las leyes de protección de datos que les permita conocer, atendiendo a los principios de transparencia, la finalidad del tratamiento, la base jurídica del mismo, los plazos de conservación, las posibles cesiones y transferencias de los datos identificativos de las Partes, así como la garantía de sus derechos y cuantas obligaciones se estipulen dentro del artículo 13 y 14 del RGPD.

Asimismo, en el contexto del Acuerdo, cada Parte será responsable de informar a sus propios empleados o personas de contacto, representantes y encargados del tratamiento de datos y cualquier otra persona necesaria para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

En particular Las Partes, firmantes del Acuerdo, facilitarán los datos de carácter personal de los pacientes necesarios, adecuados, pertinentes y limitados a los fines del objeto del presente Acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas Partes informan a los intervinientes, de que los datos personales que figuran en este Acuerdo y los que se deriven de la relación, serán tratados por las Partes con la finalidad de mantenimiento de la relación contractual.

La base para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del contrato firmado entre las Partes.

Es necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación negocial.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales y plazos de prescripción de posibles acciones legales que resulten de aplicación.

Las Partes se informan mutuamente que pueden producirse las siguientes cesiones y transferencias de datos en los siguientes términos:

- A Organismos Públicos con competencia en materia de gestión e inspección sanitaria en virtud de Ley.
- A Organismos Públicos o empresas contratadas por los mismos, con competencia en materia de gestión e inspección de otro carácter en virtud de normativa de aplicación a las Partes.
- A Organismos Tributarios por las compensaciones económicas derivadas del Acuerdo.
- A las Compañías de Seguros, si existe responsabilidad de un tercero que deba asumir el coste de la asistencia sanitaria.

## **2. - TRATAMIENTO, SUMINISTRO y COMUNICACIÓN de DATOS.**

La comunicación recíproca entre ambas partes de los datos personales de los pacientes que por indicación de IBERMUTUA sean tratados por el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI a raíz de la prestación de asistencia sanitaria que le haya sido encomendada y llevada a cabo en cumplimiento del presente Concierto se realizará en los siguientes términos:

- Para la prestación de los servicios concertados, será necesaria la comunicación por parte de IBERMUTUA de los datos de los trabajadores, sin necesidad de su consentimiento, al HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI para que reciban asistencia sanitaria en su Centro Sanitario.
- A su vez, el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI ha de comunicar a la Mutua la información contenida en la historia clínica del paciente, sin que sea preciso su consentimiento, respecto a la asistencia sanitaria prestada, incluida las pruebas realizadas y los informes médicos que se precisen emitir, así como la descripción de los actos médicos o servicios realizados en el ámbito de la cobertura del concierto.
- Ambas partes manifiestan y garantizan que los datos de los trabajadores que se encuentren afectados por las comunicaciones entre las Partes se habrán obtenido de manera lícita y conforme a los requisitos previstos en la legislación en materia de protección de datos personales y cualquier otra que resultara de aplicación.
- Asimismo, las Partes se comprometen a informar debidamente a los pacientes acerca del tratamiento de sus datos entre las mismas, y que se realizarán al amparo de las condiciones de contratación de las prestaciones sanitarias y en virtud de la firma de la correspondiente cláusula de tratamiento de datos de carácter del Centro Sanitario.
- En concreto, el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI informará a los titulares de los datos que trate en virtud del concierto, y a través de cualquier medio fehaciente, que los mismos serán comunicados y formarán parte del sistema de IBERMUTUA con la finalidad general de elaborar su historia clínica laboral y gestionar las prestaciones

que pudieran corresponderle, pudiendo ejercitar sus derechos de protección de datos.

- La información que el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI comunicará a la Mutua será la indispensable y estrictamente necesaria para las finalidades determinadas. El HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI facilitará a IBERMUTUA los datos o informes para que se puedan cumplir las obligaciones derivadas del contrato, acreditar el coste producido por la asistencia sanitaria prestada y dar cumplimiento por parte de la Mutua a sus obligaciones como Entidad Colaboradora con la Seguridad Social.

### **3.- EJERCICIO DE DERECHOS**

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las Partes que figuran en el encabezado del presente contrato.

Las Partes responderán a los ejercicios de derechos que los interesados puedan dirigirles.

Cada Parte será responsable de contestar en tiempo y forma los derechos de los afectados. En caso de que una de las Partes reciba una petición que deba ser respondida por la otra parte, la parte receptora facilitará al afectado los datos del responsable correspondiente al que debe dirigirse en atención a su derecho. Las Partes colaborarán en la medida que ello sea posible siempre que no se vulneren los derechos fundamentales de los interesados que ejercen sus derechos ante un responsable concreto. Los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el RGPD frente a, y en contra de, cada uno de los Responsables.

Cada Parte comunicará a la otra cualquier petición de rectificación del contenido de la historia clínica del paciente o cancelación (supresión u oposición) de datos personales que reciban, o solicitud de restricción del tratamiento realizado por cualquiera de las Partes, ya que, en un principio, a tenor del criterio de la AEPD, debe ser rechazado.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: [www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

### **4.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a cumplir con su obligación de establecer normas de confidencialidad y deber de secreto de todo su personal con acceso a datos, por motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Igualmente, las Partes se garantizarán mutuamente que su personal, contratistas o subcontratistas, están al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad respecto a los datos de carácter personal vigentes

en la Organización y en general respecto a las Políticas de seguridad de la Organización aplicadas a sus recursos y sistemas.

#### **5.- ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS**

Las Partes podrán designar y emplear encargados del tratamiento de datos para la ejecución de los fines descritos en el Acuerdo. Cada Parte será responsable de suscribir un acuerdo con los encargados del tratamiento y proporcionarles las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del mismo. Conforme a dicho acuerdo, las Partes aceptan que la Parte cuya iniciativa se deba el tratamiento de datos será responsable de gestionar con dicho encargado del tratamiento de datos.

#### **6.- TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

Cada Parte garantizará que, si transfiriere datos personales de cualquier afectado por el Acuerdo fuera de la UE a un país cuyo nivel de protección de los datos personales no esté reconocido como adecuado por la Comisión Europea, dicha transferencia será cubierta por una norma de cumplimiento reconocida en virtud del RGPD para la transferencia lícita de datos personales fuera de la UE, como la ejecución de un acuerdo basado en las cláusulas modelo más actuales de la UE o cualquier otra garantía suficiente.

#### **7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Cada Parte aplicará las medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de los datos personales que en función del riesgo procedan teniendo en cuenta el estado de la técnica, costes de aplicación, naturaleza, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de los interesados de forma que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales afectados.

En el ámbito de las citadas medidas, ambos Representantes se comprometen, de forma particular, a establecer medidas de seguridad en el envío de cualquier comunicación de categorías especiales de datos a través de redes públicas o redes inalámbricas de comunicaciones electrónicas, o bien cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros NO autorizados.

#### **8.- GESTIÓN DE POSIBLES BRECHAS DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS**

En el caso de ocurrencia de una violación de seguridad de los datos personales de los pacientes tratados en virtud del presente Concierto, que constituya un alto riesgo para

los derechos y las libertades de las personas físicas, el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI la notificará a la Mutua en un plazo de 24 horas desde su conocimiento; además de notificarla a la autoridad de control competente sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que se haya tenido constancia de ella, conforme se establece en el artículo 33 del Reglamento General de Protección de Datos.

Si se diera el caso, el HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI preparará y proporcionará las preceptivas notificaciones a los interesados en cuanto le sea posible.

## **9.- NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES DE CONTROL**

Cada Parte notificará a la otra en cuanto tenga conocimiento de una demanda, requerimiento o auditoría por parte de una autoridad competente en materia de protección de datos, en los que se vean comprometidos los tratamientos de datos que sean objeto del presente Acuerdo (por ejemplo, la AEPD).

Las Partes cooperarán mutuamente en relación con su obligación de llevar a cabo una evaluación del impacto de la protección de datos y la consulta previa, relacionado con el tratamiento de los datos en virtud del Acuerdo, mediante el suministro de la información necesaria y disponible de la Parte solicitante.

En caso de demanda, petición o auditoría por parte de una autoridad competente en materia de protección de datos, una de las Partes puede solicitar a la otra una copia de la constancia escrita de todas las categorías de las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo en virtud de este Acuerdo, que debe ser divulgada por la Parte receptora.

## **10.- RESPONSABILIDAD**

Las Partes acuerdan expresamente que cada una de ellas será responsable de todos los daños directos causados a la otra Parte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo.

Cada Parte será responsable en exclusiva de las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo con arreglo a este Acuerdo y en la medida en que lo permita la ley, y solo se hará responsable de los daños que puedan derivarse del incumplimiento o la violación de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

## **11.- DURACIÓN DEL ACUERDO Y JURISDICCIÓN**

La entrada en vigor del presente Acuerdo de protección de datos personales coincidirá con el del concierto de asistencia sanitaria con medios privados que sirve como base a aquél.

El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con lo dispuesto en el ámbito territorial descrito en el RGPD, LOPDGDD y demás normativa de ámbito estatal que le resulte de aplicación.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia a su propio fuero, si fuera otro.

## **12.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las Partes determinarán los canales de comunicación y las personas designadas para la atención al mismo en relación con cualquier punto del presente Acuerdo:

### **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**

Dirección email: [dpo@intermutual.es](mailto:dpo@intermutual.es)

Número de teléfono: 944132382

Dirección Postal: Fontecha y Salazar nº 6; 48007 – Bilbao

### **IBERMUTUA**

Dirección email: [dpd@ibermutua.es](mailto:dpd@ibermutua.es)

Número de teléfono: 914163100

Dirección Postal: Ramírez de Arellano nº 27; 28043 - Madrid

En todo caso y ante las discrepancias o incoherencias sobre las disposiciones del Acuerdo prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo con arreglo a las obligaciones de las Partes en materia de protección de datos, a excepción de las cláusulas de protección de datos con las que cada parte haya informado a los interesados afectados por el Acuerdo. Si alguna disposición de este Acuerdo no es válida o resulta inaplicable, el resto continuarán estando en vigor.

Las Partes tienen derecho a solicitar cambios en este Acuerdo en la medida en que sea necesario para satisfacer las interpretaciones, la orientación o las órdenes emitidas por las autoridades competentes de la Unión o el Estado miembro, las disposiciones de aplicación nacional u otros avances jurídicos relativos a los requisitos del RGPD para que se inicie la prestación del servicio objeto del Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha que figura en el encabezado del propio concierto de asistencia sanitaria.

**HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**

Fdo. Asier Agote Amelibia

**IBERMUTUA, MCSS nº 274**

Fdo. Carlos Javier Santos García